

**Aprueban inafectación de derechos arancelarios e IGV a importación realizada por
universidad nacional**

RESOLUCION SUPREMA N° 192-2003-EF

Lima, 16 de setiembre de 2003

Visto, el Expediente N° 40050-2001, presentado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sobre inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación de bienes que se encuentran en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 22 y 23 del Decreto Legislativo N° 882 "Ley de Promoción de la Inversión en la Educación", establecen que la transferencia o importación de bienes y la prestación de servicios que efectúen las instituciones educativas públicas y particulares para sus fines propios están inafectas de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias, se aprobó la relación de bienes y servicios inafectos al pago de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas aplicables a las instituciones educativas públicas o particulares, estableciéndose, asimismo, el procedimiento para la aplicación del beneficio tributario a los bienes incluidos en el Anexo III;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 882 y el Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APRUÉBASE, en vía de regularización, la inafectación de los Derechos Arancelarios y del Impuesto General a las Ventas a la importación realizada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según consta en el Expediente N° 40050-2001, por un valor total de US\$ 464,81 (Cuatrocientos Sesenta y Cuatro y 81/100 Dólares de Estados Unidos de América), de los siguientes bienes que se encuentran incluidos en el Anexo III del Decreto Supremo N° 046-97-EF y normas modificatorias y la adecuación arancelaria señalada en la Circular N° 46-06-98-ADUANAS-INTA, del 19 de enero de 1998:

Cantidad (Unidad)	Partida Arancelaria	Descripción
		Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados. - De laboratorio:
07	3822.00.29.00	-- Los demás

Artículo 2.- La inafectación a que se refiere el artículo anterior procederá siempre que la importación de los bienes se ajuste a la cantidad, valor y demás características declaradas en los formularios de "Importaciones Liberadas - Decreto Legislativo N° 882", presentados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, según el Expediente N° 40050-2001 y que dichos bienes sean destinados al cumplimiento de los fines propios de la referida institución educativa.

Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de las acciones de fiscalización que correspondan efectuar según el caso, al Ministerio de Educación, así como a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, incluyendo la verificación de la clasificación arancelaria de los bienes cuya inafectación se solicita.

Artículo 3.- Transcribese la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas